



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 30/2015, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- CESIÓN DE USO DE GALERÍA DEL CARMEN Y SILLAS PARA ACTO PÚBLICO SOLICITADO POR GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.-.....	2
2.2.- LIBRO-REGISTRO DE DILIGENCIAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES MUNICIPALES.-	3
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	7
3.1.- SOLICITUD A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SACRIFICIO DE CERDOS PARA CONSUMO FAMILIAR EN EL PERÍODO 2015-2016 EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA.-	7
3.2.- DISCIPLINA AMBIENTAL.-	8
3.2.1.- Apercebimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de fiesta y de restauración xxxxx.-	8



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- 3.2.2.- Apercebimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de xxxxxx.- 10
- 4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 12
- 4.1.- CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.- 12
- 5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS..... 15

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 29/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 17 de noviembre de 2015, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- CESIÓN DE USO DE GALERÍA DEL CARMEN Y SILLAS PARA ACTO PÚBLICO SOLICITADO POR GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expediente: 473/2015

Se da cuenta de la petición efectuada por D^a M^a Matilde Molina Olmos, actuando en nombre del Grupo Político Municipal Partido Popular, con entrada nº 4979, de 23 de noviembre de 2015, de cesión de uso de Galería del Carmen en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada así como 30 sillas, para la celebración de acto público foro comarcal el sábado 28 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas, con una duración aproximada de dos horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en particular, su Título II referente al uso y aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando que tanto el art. 34 como el 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permiten la ocupación o cesión de uso gratuito en precario tanto de bienes de dominio público como patrimoniales, a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, y excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año, acordándose la cesión por el Presidente de la Entidad y el transcurso del plazo será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo; posibilidad que viene refrendada y desarrollada por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 (BOJA Nº 31, de 15 de febrero), en sus arts. 77, 78 y 79.

Considerando el interés general o público, sin ánimo de lucro y no meramente privado, de la actividad a la que se va a destinar el bien. Asimismo, en el caso particular del bien objeto de uso, no se consideran afectadas las normas de uso general para la Galería del Carmen aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2015 (expte municipal 255/2015).

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentación expuesta, y las atribuciones que ostenta la Alcaldía como órgano competente a tenor de los arts. 34 y 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Cesión en uso de los bienes solicitados para la celebración de acto público el día 28 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: La cesión de uso queda condicionado a lo siguiente:

- El plazo de duración es el que resulte necesario para el desarrollo del acto público determinado en la solicitud.
- La titularidad del bien permanecerá en todo caso en la Entidad Local prestataria
- La actividad para la que se permite su uso no podrá tener ánimo de lucro.

TERCERO: Transcurrido el plazo de duración de la cesión y préstamo, los bienes serán puestos a disposición y/o devolverán al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con todos sus componentes y accesorios, en el mismo estado en el que fueron entregados.

CUARTO: Notifíquese el presente acto definitivo finalizador de la vía administrativa al solicitante, con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.- LIBRO-REGISTRO DE DILIGENCIAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES MUNICIPALES.-

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Expte: Seguridad Ciudadana
Expte: 474/2015



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando que la seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho.

A tal respecto, recientemente ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la cual determina, a los efectos de las presentes actuaciones administrativas, la obligación de seguir una serie de extremos en la práctica de diligencias de identificación de personas.

Dispone el artículo 16 de dicho texto legal:

<<Artículo 16 Identificación de personas

1. En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.*
- b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.*

En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento, incluida la identificación de las personas cuyo rostro no sea visible total o parcialmente por utilizar cualquier tipo de prenda u objeto que lo cubra, impidiendo o dificultando la identificación, cuando fuere preciso a los efectos indicados.

En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas.

La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales.

3. En las dependencias a que se hace referencia en el apartado 2 se llevará un libro-registro en el que sólo se practicarán asientos relacionados con la seguridad ciudadana. Constarán en él las diligencias de identificación practicadas, así como los motivos, circunstancias y duración de las mismas, y sólo podrán ser comunicados sus datos a la autoridad judicial competente y al Ministerio Fiscal. El órgano competente de la Administración remitirá mensualmente al Ministerio Fiscal extracto de las diligencias de identificación con expresión del tiempo utilizado en cada una. Los asientos de este libro-registro se cancelarán de oficio a los tres años.

4. A las personas desplazadas a dependencias policiales a efectos de identificación, se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo de permanencia en ellas, la causa y la identidad de los agentes actuantes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5. En los casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, en esta Ley>>.

Por consiguiente, procede la aprobación de modelo normalizado del Libro-Registro de Diligencias de Identificación de Personas en Dependencias Policiales Municipales, en el que solo se practicarán asientos relacionados con la seguridad ciudadana.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el modelo normalizado de Libro-Registro de Diligencias de Identificación de Personas en Dependencias Policiales Municipales, en el que solo se practicarán asientos relacionados con la seguridad ciudadana.

Constarán en él las diligencias de identificación practicadas, así como los motivos, circunstancias y duración de las mismas, y solo podrán ser comunicados sus datos a la autoridad judicial competente y al Ministerio Fiscal. El órgano competente de la Administración remitirá mensualmente al Ministerio Fiscal extracto de las diligencias de identificación con expresión del tiempo utilizado en cada una. A tal efecto, se considera órgano competente, la persona titular de la Alcaldía y, de forma inmediata, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local, siendo responsables del cumplimiento de dicho deber.

Los asientos de este libro-registro se cancelarán de oficio a los tres años.

A las personas desplazadas a dependencias policiales a efectos de identificación, se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo de permanencia en ellas, la causa y la identidad de los agentes actuantes.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, el Libro-Registro se iniciará mediante Diligencia de apertura emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, siendo sus folios numerados y correlativos, para custodia por la Jefatura de la Policía Local. Igualmente, queda autorizado el seguimiento del Libro-Registro en formato informatizado o electrónico, para facilitar las correspondientes búsquedas o seguimiento del mismo.

La **Portada del libro** tendrá el siguiente formato:

**<<LIBRO-REGISTRO
DE DILIGENCIAS DE
IDENTIFICACION DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES MUNICIPALES**

Art. 16.3 de la Ley 4/2015, de Seguridad Ciudadana

Diligencia: El presente Libro-Registro de Identificación de personas en Dependencias Policiales Municipales, en aplicación del art. 16.3 de la Ley 4/2015, de Seguridad Ciudadana, se abre el día ____/____/____, y consta de _____ folios numerados y se entrega para su uso y custodia al Jefe de la Policía Local de Alhama de Granada.

El Secretario



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Fdo.: Carlos Bullejos Calvo>>

El **modelo de hoja o folio de diligencia** se ajustará al siguiente formato:

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

NÚMERO DE ORDEN		FECHA	___/___/___	HORA	___:___
LUGAR:	JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ALHAMA DE GRANADA				
PERSONA IDENTIFICADA					
NOMBRE			APELLIDOS		
DIRECCION					
LOCALIDAD		MUNICIPIO		PROVINCIA	
DNI					

MOTIVO DE LA IDENTIFICACION:

- INDAGACION DE UN DELITO Y/O PREVISION DE UN DELITO
- INFRACCION PENAL Y/O ADMINISTRATIVA

- _____

- _____

- _____

Duración de la identificación: _____

En Alhama de Granada a _____ de _____ de _____

Policía Local nº _____	Policía Local nº _____
------------------------	------------------------

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL VOLANTE JUSTIFICATIVO

En Alhama de Granada siendo las _____:_____ horas del
_____/_____/_____ se entrega a la persona identificada en esta hoja del
Libro Registro de Identificaciones de la Policía Local de Alhama de Granada, el volante
justificativo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2015, de Seguridad Ciudadana.

Policía Local nº _____ y Policía Local nº _____	Recibí el volante justificativo
	Fdo.: _____

DILIGENCIA DE CANCELACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

En Alhama de Granada, siendo las _____ : _____ horas del
_____/_____/_____ en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley
4/2015, de Seguridad Ciudadana, se procede a la CANCELACION de la presente inscripción
en este Libro Registro de Identificaciones, al haber transcurrido el plazo de
_____.

Policía Local nº _____	Policía Local nº _____
------------------------	------------------------

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- SOLICITUD A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SACRIFICIO DE CERDOS PARA CONSUMO FAMILIAR EN EL PERÍODO 2015-2016 EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA.-

Área funcional: Salud
Dpto: Sacrificio de animales para consumo doméstico
Expte: 465/2015

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 20 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de tal forma que quede garantizado en todo caso el adecuado control sanitario.

Vista la comunicación al respecto emitida por el Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, registrada en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2015.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente de Salud, autorización para realizar la campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar en el periodo 2015- 2016 en el Municipio de Alhama de Granada

Para ello y según lo establecido en la Resolución 83/90 de 20 de noviembre (B.O.J.A. nº 98 de 27 de noviembre de 1990) y en las Instrucciones de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Salud, se hace constar lo siguiente:

- 1.- La realización de la campaña está justificada por razón de costumbre en nuestro municipio de sacrificio de cerdos para consumo familiar.
- 2.- El Ayuntamiento se responsabiliza de la organización y desarrollo de la campaña.
- 3.- La campaña se realizará previa autorización desde el mes de noviembre de 2015 al mes de febrero de 2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.- La inspección de las canales, vísceras, reconocimientos triquinoscópicos, y cuantas medidas sean necesarias tomar desde los aspectos de Sanidad animal y preservación de la Salud Pública serán realizadas por el siguiente personal veterinario:

- D^o CALIXTO FERNÁNDEZ MOYANO.

5.- El interesado deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de cada sacrificio.

6.- El Ayuntamiento se compromete a realizar una destrucción eficaz de los decomisos que se originen por parte de los veterinarios responsables de los reconocimientos.

SEGUNDO: Facultar a la persona titular de la Alcaldía para la firma de la solicitud y cuantos documentos y actuaciones resulten precisos para la ejecución del presente acuerdo, incluidas las autorizaciones individualizadas para cada sacrificio una vez haya sido autorizada la campaña por el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía.

3.2.- DISCIPLINA AMBIENTAL.-

3.2.1.- Apercibimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de fiesta y de restauración xxxxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 475/2015

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 20 de noviembre de 2015 (con entrada nº 4964, de 23 de noviembre) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada con carácter definitivo por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2008, relativa a los siguientes hechos:

Colocación de cartel en mobiliario urbano, concretamente en farola de Carretera de Loja, junto a la glorieta, publicitando la realización de una fiesta latina en el salón de fiestas “xxxx”, con dirección en xxxxxx, con teléfonos de contacto.

Dicha actuación infringe el párrafo 3 del artículo 22, Capítulo V (Elementos Publicitarios) de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 220/08.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente, ejercida –en su caso- de manera colectiva



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

para las personas interesadas, en la forma refundida dispuesta en el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especificación de las personas que individualicen los efectos para cada interesado.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelera en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelera en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.

CUARTO: Notificar este acto refundido a las personas y entidades interesadas, con especificación individualizada de cada una de los interesados.

3.2.2.- Apercibimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelera en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de xxxxxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 476/2015

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 20 de noviembre de 2015 (con entrada nº 4963, de 23 de noviembre) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada con carácter definitivo por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2008, relativa a los siguientes hechos:

Colocación de cartel en mobiliario urbano, concretamente en farola junto al IES Alhama, publicitando la realización de un centro de formación “xxxxxxx”. Tras las averiguaciones correspondientes, la persona responsable de dicho centro es D. xxxxx, con dirección dicho centro en xxxxxx.

Dicha actuación infringe el párrafo 3 del artículo 22, Capítulo V (Elementos Publicitarios) de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 220/08.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente, ejercida –en su caso- de manera colectiva para las personas interesadas, en la forma refundida dispuesta en el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especificación de las personas que individualicen los efectos para cada interesado.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijan en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelera en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelera en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.

CUARTO: Notificar este acto refundido a las personas y entidades interesadas, con especificación individualizada de cada una de los interesados.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.-

Área: Contratación
Departamento: Servicios
Expediente: 45/2015

Siendo necesario por este Ayuntamiento contratar servicios de administración de sistemas y mantenimiento informático, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%).

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el IVA correspondiente al 21%, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

SEXTO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio, expresando su justificación.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Llevar a cabo los servicios de administración de sistemas y mantenimiento informático, cuyo precio asciende a la cantidad de 450 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%), mediante el procedimiento del contrato menor, con efectos a partir del 1 de julio de 2015, durante el plazo de seis meses (hasta el 31 de diciembre de 2015), con el contratista D. JUAN MIGUEL MALDONADO MUÑOZ, con N.I.F. xxxxxx, por un importe de 450 euros mensuales (2.700 euros en total), cantidad a la que se sumará el importe correspondiente en concepto de IVA (al 21%).

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto "Estudios y trabajos técnicos" 151.227.06, y, en su caso, a cargo de bolsa de vinculación de créditos.

TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

CUARTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos